

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1568/25 ATITLAN/STONESHIELD SREH IV/ FRANAMA/GAVIOTA

- (1) Con fecha 9 de junio de 2025 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte Atitlan Grupo Empresarial, S.L (ATITLAN), Stoneshield Southern Real Estate Holding IV S.a.r.l (STONESHIELD SREH IV) y FRANAMA INVERSIONES S.L (FRANAMA), del control conjunto de GAVIOTA SIMBAC S.L y sus filiales (GAVIOTA).
- (2) ATITLAN es un grupo empresarial que participa en numerosos sectores económicos y que concentra sus inversiones en torno a cuatro pilares fundamentales: el sector agrícola, el sector inmobiliario, el sector industrial y servicios, y el sector financiero.
- (3) STONESHIELD SREH IV forma parte de Stoneshield Investment Fund SCA SICAV-RAIF, un fondo de inversión que tiene como actividad la inversión en compañías a través de capital, deuda o instrumento similares, con exposición a y/o relacionadas con activos inmobiliarios, principalmente en el sur de Europa.
- (4) FRANAMA es el holding empresarial de la familia Guillén, que fundó, desarrolló y actualmente controla únicamente a GAVIOTA.
- (5) GAVIOTA es un grupo empresarial español que tiene como actividad principal el diseño, la fabricación y la distribución mayorista de accesorios y sistemas para toldos, persianas, ventanas, cortinas de cristal y pérgolas, y muebles de exterior.
- (6) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la LDC puesto que ésta no da lugar a solapamientos horizontales ni verticales, ni a efectos cartera.
- (7) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.